



## **PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y VALORACIÓN**

### **1. PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA**

En el presente contrato no será exigible la Clasificación del Contratista, a tenor de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.

#### **1.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

A tenor de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, se establece la exigencia de solvencia económica y financiera de los empresarios o licitadores, cuya acreditación se propone por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una anualidad del contrato, es decir, 5.867,77 euros

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### **1.2. SOLVENCIA TÉCNICA**

A tenor de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, se establece la exigencia de solvencia técnica de los empresarios o licitadores, cuya acreditación se propone por el siguiente medio:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos... Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad





del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

A tal efecto, se establece como valor mínimo exigible un importe igual a una anualidad del contrato, es decir, 5.867,77 euros

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el siguiente medio:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

### **1.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA**

La exigencia de la justificación de la solvencia económica y financiera por parte de los operadores económicos tiene como objetivo el demostrar al poder adjudicador que éstos están en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, el análisis de las cuentas anuales dará un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la iniciación de la ejecución del contrato.

En este sentido, el volumen anual de negocios es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulada en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo. Consiste, pues, en el valor total de los bienes vendidos y servicios prestados por la empresa dentro de sus actividades de negocio.

Así, al exigir a los licitadores que el volumen global de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deba ser al menos igual o superior a una anualidad del contrato, se busca obtener indicios de la capacidad de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a su experiencia y a los trabajos realizados y facturados por éstas durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de trabajos por un valor determinado





implica necesariamente la disponibilidad de los medios técnicos, económicos y materiales suficientes para ello.

En cuanto a la solvencia técnica, ésta se utilizará para apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores (artículo 90.1 de la LCSP). Para ello, se ha optado por el criterio de la experiencia justificado mediante la relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, ya que entendemos que la experiencia, expresada en unidades monetarias, refleja, al igual que el volumen global de negocios, la capacidad de la empresa en realizar el objeto del contrato.

## **2. PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN**

### **2.1 VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (HASTA 100 PUNTOS)**

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Dicha relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La primera parte del binomio calidad-precio se centra en el concepto de calidad cuya definición varía según el enfoque adoptado: la calidad entendida como conformidad a unas especificaciones, calidad como satisfacción de las expectativas del cliente, calidad como valor con relación al precio, o, calidad como excelencia.

Si nos centramos en las normas de calidad, éstas definen la calidad como el grado en que un conjunto de características inherentes cumple con unos requisitos.

En este sentido, se han establecido para el presente contrato diversos criterios cualitativos que permitirán evaluar el grado de calidad de las ofertas y su capacidad para la consecución de los siguientes aspectos:

- Lograr la satisfacción de los usuarios con los servicios prestados.
- Demostrar la capacidad de la empresa o del profesional para cumplir las normas aplicables y los requisitos de la Administración contratante en calidad de cliente.

Por ello, se proponen los siguientes criterios:





### 2.1.1. Proposición económica (hasta 100 puntos)

La valoración del porcentaje de baja o porcentaje de descuento único ofertado por cada licitador para aplicar sobre todos los precios de las bases de precios establecidas como precios de aplicación, se efectuará hasta un máximo de 100 puntos. Se asignará la máxima puntuación a aquella oferta que ofrezca un mayor porcentaje de baja. Se deberá ofertar un único porcentaje de descuento sobre el cuadro de precios unitarios establecidos en el Anexo I.

Tratándose de un contrato de suministros, en el que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación, la valoración de las ofertas económicas se efectuará hasta un máximo de 100 puntos. Se asignará la máxima puntuación a aquella oferta que ofrezca un mayor porcentaje de baja siempre que no incida en baja temeraria tal y como se determina en el párrafo siguiente, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente aplicando la fórmula que se propone.

Fórmula que se aplicará para puntuar las ofertas económicas:

$$P_i = 100 \times (B_i / B_{\max})$$

Donde:

**P<sub>i</sub>** = Puntuación obtenida por cada oferta.

**B<sub>i</sub>** = Porcentaje de baja correspondiente a la oferta del licitador que se valora, redondeado a dos decimales.

**B<sub>max</sub>** = Porcentaje de baja máximo, redondeado a dos decimales.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

### **Criterios para apreciar las ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

A tenor de lo dispuesto por el art. 149.4 de la Ley 9/2017 de CSP, se considerará aplicable lo dispuesto en el artículo 85 del RD 1098/2001.





Para aquellas empresas que incurran en ofertas con valores anormales o desproporcionados, será de aplicación el artículo 149 “ofertas anormalmente bajas”, punto 4, de la Ley de contratos del sector público.

Marbella, a fecha de firma electrónica

Fdo: Manuel Sarmiento Martín

Técnico de Mantenimiento, Parques y Jardines de San Pedro Alcántara

